

MINTRABAJO No. Radicado 06EI201833210000002073
Fecha 2018-06-25 09:11:19 am
Remitente INSPECCIÓN TULUÁ
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR06EI201833210000002073

9076834

Tuluá, 18 de junio de 2018.

Oficio No. 182 IT

18 JUN 2018

255

PARA: Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Archivo Sindical
LESLY MAGNOLIA TRIANA SALAZAR
Grupo Archivo Sindical
Carrera 14 # 99 -33
Bogotá D. C.

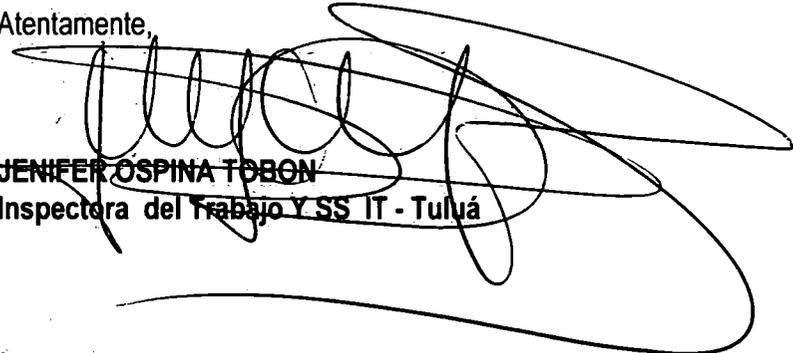
DE: DRA.
JENIFER OSPINA TOBON
INSPECTORA DEL TRABAJO DE TULUA Y SS.
Carrera 27 # 27-43Ofc 108 P.
Tuluá - valle

ASUNTO: ENVIO EPOSITO SINDICAL CONVENCION COLECTIVA.

Para los fines pertinentes, me permito enviar depósito sindical de convención colectiva celebrado entre el sindicato de Trabajadores de Carlos Sarmiento L & Cia Ingenio San Carlos S. A y le empresa Carlos Sarmiento L & Cia Ingenio San Carlos S. A, que fué depositado por los representantes de la empresa y sindicato.

Anexo: 34 fls.

Atentamente,


JENIFER OSPINA TOBON
Inspectora del Trabajo Y SS IT - Tuluá

Copia: Archivo
Transcribió / elaboró: Beatriz G.
Revisó y aprobó: Jenifer O.



INGENIO
SANCARLOS

1 7

Tuluá, Junio 14 de 2018

3.30.17
15 JUN 2018
RECEBIDO
MINISTERIO DE TRABAJO - TULUA
000760

Señores
Ministerio de Trabajo
Oficina Tuluá

Asunto: Deposito de Convención Colectiva

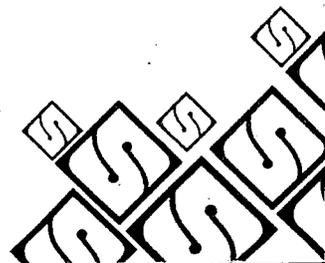
Entre el Sindicato de trabajadores de Carlos Sarmiento L. & CIA. Ingenio Sancarlos S.A. e Ingenio Sancarlos S.A. se ha llegado a un acuerdo que se eleva a Convención Colectiva que las dos partes hacen depósito de común acuerdo.

La convención colectiva que se deposita la comprende 34 folios, aprobada por unanimidad en asamblea realizada por Sintrasancarlos el viernes 8 de junio de 2018, debidamente firmada por las personas nombradas por el sindicato y la empresa como negociadores, para un periodo de cuatro años iniciando el 19 de septiembre del 2018 y terminando el 18 de septiembre del 2022.

Atentamente,

Carlos Alberto Gonzalez
Sintrasancarlos
Presidente

Hernán Aguilera Borja
Ingenio Sancarlos S.A.
Apoderado





Tulua, Junio 07 de 2018

Señores
Ministerio de Trabajo
Inspección de Trabajo Tulúa

Asunto: Deposito convención colectiva 2018-2022.

Cordial saludo,

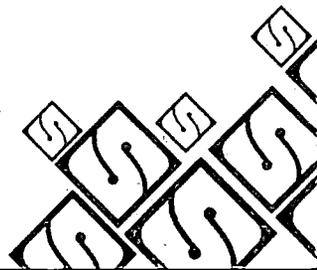
Con la presente se da poder amplio y suficiente al señor Hernan Aguilera Borja, identificado con C.C 16.366.983, para el depósito de la convención colectiva que se pactó con Sintrasancarlos cuya vigencia es de 19 de septiembre de 2018 al 18 de septiembre de 2022.

Atentamente,



LUIS FELIPE RAMIREZ

Primer Suplente del Gerente General



original
Felix Cardenas

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 2

Dirección Territorial del valle del Cauca
Inspector de Trabajo: FELIX CARDENAS RODRIGUEZ
Número 28 IT

CIUDAD:	TULUA	FECHA:	15	06	2018	HORA	08:30
---------	-------	--------	----	----	------	------	-------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PEREZ (Organización Sindical) y HERNAN AGUILERA BORJA (Empresa)		
No. IDENTIFICACIÓN	16.368.301 y 16.366.983 respectivamente.		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS SA Y APODERADO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS SA.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM 7 PALOMESTIZO VIA TULUA RIOFRIO VALLE (EMPRESA) Y CARREA 18 No. 26 A 60 TULUA VALLE (SINDICATO).		
No. TELÉFONO	2311515 (EMPRESA) 3113891063(SINDICATO)	Correo Electrónico	sintrasancarlos@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S. A		
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DE CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S. A		
CUYA VIGENCIA ES	19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2022.		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	AMBITO DE APLICACION		Nacional <input type="checkbox"/>
			Regional <input type="checkbox"/>
			Local <input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	34

ANOTACIONES

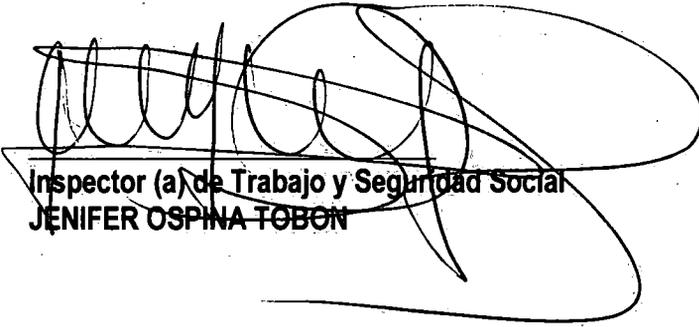
--

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

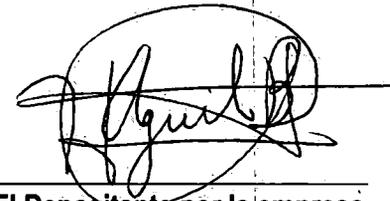
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

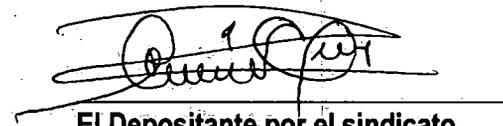
Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social
JENIFER OSPINA TOBON



El Depositante por la empresa
HERNAN AGUILERA BORJA
(Apoderado).



El Depositante por el sindicato
CARLOS ALBERTO GONZALEZ PEREZ.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CONTRATANTES:

CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

Y

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA.
INGENIO SANCARLOS S.A., con Personería Jurídica
por Res. No. 01028 de Mayo 29 de 1.963**

En Tuluá, el 14 de junio del dos mil diez y ocho (2.018) se reunieron en las oficinas de la empresa las siguientes personas: ANALINDA CARVAJAL CIFUENTES, HERNAN AGUILERA BORJA y LUIS FELIPE RAMIREZ como negociadores por parte de la Empresa, por parte del Sindicato asistieron como negociadores los señores JOSE FEDERICO ASPRILLA, LUIS GABRIEL OSPINA ARIAS, ALBERTO ROJAS, Y FRANCISCO JAVIER OCAMPO ZEA, como presidente de SINTRASANCARLOS el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ PEREZ. Todos mayores de edad, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos a que llegaron. La presente Convención Colectiva es la que en adelante rige las relaciones entre la Empresa y sus Trabajadores, exceptuando a aquellos que expresamente renuncien a ella.

Las partes dejan expresa constancia que la revisión y/o anticipación y/o negociación de la presente Convención Colectiva que reemplaza total e íntegramente la anterior, se hizo de mutuo acuerdo previa aprobación y ratificación realizada por la Asamblea General de Delegados efectuadas por el Sindicato de Trabajadores de Carlos Sarmiento L y Cia Ingenio San Carlos S.A., en Asamblea realizada el 8 de junio de 2018 y aprobada por la unanimidad conforme lo autoriza la ley y los Estatutos Sindicales.

En virtud de lo anterior, las partes aquí presentes debidamente autorizadas, acuerdan lo siguiente:

CAPITULO I

RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 1o.

PERSONERIA

La Empresa Carlos Sarmiento L.& CIA. Ingenio Sancarlos S.A., reconoce al sindicato de trabajadores de la Empresa Carlos Sarmiento L.& CIA. Ingenio Sancarlos S.A., con personería jurídica No. 01028 del 29 de mayo de 1.963, como único representante legal de los trabajadores de Ingenio Sancarlos S.A., sindicalizados y los que posteriormente se sindicalicen, todo dentro de los términos de Ley.

En consecuencia para todo lo relacionado con la aplicación de la convención colectiva de trabajo resultante del presente pliego de peticiones, la empresa se entenderá con el Sindicato de Empresa SINTRASANCARLOS. La empresa reconoce y acepta la facultad que tiene el Sindicato de asesorarse de la Federación y Confederación a las cuales esté afiliado.

ARTICULO 2o.

COMISION DE RECLAMOS

La Comisión de Reclamos o un Directivo Sindical conocerán de los reclamos derivados de los errores cometidos en relación con cualquiera de los artículos de la presente Convención Colectiva, y en general con los que se refieren a los contratos individuales y colectivos de trabajo.

ARTICULO 3o.

PROCEDIMIENTO

Al tener conocimiento de una falta, el Jefe de Relaciones Laborales tendrá tres (3) días hábiles para citar a descargos al trabajador. Dentro de éste mismo término, las partes presentarán sus respectivos testigos, hasta dos (2) por cada uno de ellos. El trabajador en sus descargos, estará asesorado por la Comisión de Reclamos o por dos (2) Directivos Sindicales. El día sábado no se cuenta como día hábil para los efectos del presente artículo.

PARAGRAFO PRIMERO:

El que conozca de una falta debe informar sobre ella al Jefe de Relaciones Laborales, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al del conocimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Se entenderá como informe de ausencia al trabajo sin justificación, el reporte de ausentismo generado por el área de compensaciones finalizado cada periodo de liquidación.

ARTICULO 4o.

Hubiere o no acuerdo, se levantará la respectiva Acta. Cuando el trabajador haya interpuesto el Recurso de Apelación, la sanción o despido no se hará efectiva mientras no se surta dicho recurso. Sin embargo, si el trabajador fuere separado del cargo al cometer una falta, y la Empresa posteriormente lo absolviera de responsabilidad en relación con esta falta o en su caso el Comité de Relaciones Laborales, lo eximiere de culpa, la Empresa reconocerá al trabajador desde el momento que fue separado de su cargo el salario que venía devengando.

PARAGRAFO PRIMERO:

En el caso de que el Comité de Relaciones Laborales decida que la sanción debió ser menor o no debió imponerse, la Empresa pagará al trabajador por el tiempo que estuvo sancionado en exceso, liquidado con el salario que venía devengando.

PARAGRAFO SEGUNDO:

En el caso de que se hubiere tratado de despido y el Comité de Relaciones Laborales lo revocare, la Empresa pagará al trabajador el salario correspondiente a los días que estuvo separado del cargo, liquidado en la forma indicada en el parágrafo anterior.

ARTICULO 5o.

Los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos del Sindicato mayoritario gozarán de permisos permanentes y remunerados con salario promedio. La Comisión de Reclamos tendrá sus respectivos suplentes, quienes actuarán sólo en ausencia de los principales. Los funcionarios de la Empresa recibirán a la Comisión de Reclamos cuando esta se encuentre en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 6o.

COMITÉ DE RELACIONES LABORALES

A Partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, continuará funcionando en la Empresa un Comité de Relaciones Laborales, integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato, con sus respectivos suplentes.

A las reuniones del Comité de Relaciones Laborales podrá asistir un representante de la Empresa que tenga injerencia en los problemas que se van a tratar en el Comité, con derecho a voz. Tanto la empresa como el Sindicato designarán sus representantes dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de la Convención. Los representantes del Sindicato en el Comité de Relaciones Laborales gozarán de fuero sindical en cuanto sean principales; los suplentes no. El Comité se reunirá cuando la categoría e importancia de los problemas lo justifique a petición de cualquiera de las partes, o cuando tenga que resolver apelaciones presentadas por el trabajador o trabajadores. Para los aludidos efectos, los dos (2) miembros del Sindicato de Empresa que forman parte del Comité, gozarán de permiso remunerado y promediado por los días de reunión.

PARAGRAFO:

Ni el que informa ni el que ratifica el informe sobre falta de cualquier trabajador, podrá ser parte del Comité de Relaciones Laborales en ese caso.

ARTICULO 7o.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE RELACIONES LABORALES

A.- Analizar y decidir las causales de sanciones y la terminación de los contratos individuales de trabajo que lleguen en apelación a su seno, de acuerdo con el procedimiento de la Comisión de Reclamos.

B.- Estudiar y resolver las controversias que se presenten entre la Empresa y el Sindicato, por motivo de reclamaciones de carácter colectivo o derivadas de la interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo.

C.- Presentar a la Empresa las sugerencias que considere convenientes para el mejor funcionamiento de los servicios de alimentación, transporte, educación, bienestar social y en general presentar las iniciativas que tiendan a mejorar las buenas relaciones Trabajadores Empresa.

ARTICULO 8o.

PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ DE RELACIONES LABORALES

El trámite a seguir para resolver los problemas que sean llevados a conocimiento del Comité, será el siguiente: El Comité tendrá un término máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de iniciación del conocimiento del asunto, para resolverlo.

Si existiere acuerdo en el Comité, bien sea por unanimidad o por mayoría de votos, la decisión tendrá carácter de fallo arbitral, y hará tránsito a cosa juzgada, por lo cual será de obligatorio cumplimiento para las partes. En el caso de que no haya acuerdo con el Comité, quedarán a salvo los derechos del trabajador para recurrir a la justicia administrativa u ordinaria laboral. Para la imposición de la sanción o el despido, se entenderá que no hay acuerdo en el Comité cuando dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos no se hubiere tomado una decisión unánime o mayoritaria. El Comité podrá citar al trabajador o trabajadores inculcados para ampliar los descargos y producir nuevas pruebas. Cualquiera de las partes que no compareciere dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la apelación hecha por el trabajador, se considerará que desiste de su derecho, y en consecuencia, si es la Empresa, quiere decir que no impondrá la sanción o el despido y si es el Comité de Relaciones Laborales por parte del Sindicato se entiende que se renuncia al derecho de reclamación. De todas las actuaciones del Comité se levantarán las correspondientes Actas, con copia para la Empresa y para el Sindicato. Obrando en consecuencia con todo lo anterior, ni los trabajadores individualmente, ni el Sindicato, ni la Empresa podrán llevar ningún caso ante las autoridades laborales, administrativas o judiciales si no se ha cumplido este trámite.

ARTICULO 9o.

HOJAS DE VIDA

Para efecto de sanciones disciplinarias, la empresa no tendrá en cuenta las llamadas de atención ni las sanciones disciplinarias que aparezcan en la hoja de vida del trabajador en relación con faltas cometidas de dos (2) años hacia atrás, contados a partir de la comisión de la nueva falta.

ARTICULO 10o.

COMITÉ DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

En la empresa continuará funcionando el Comité Paritario de Salud Ocupacional de conformidad con la ley 9a. de 1979, en concordancia con el Decreto Reglamentario 614 de 1984 y con el decreto 1072/2015 inherentes al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo – SG SST - (Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, artículos inherentes

artículos 1 al 42). La Empresa proporcionará los permisos necesarios para el buen funcionamiento del comité. Dichos permisos serán remunerados y promediados.

Dentro de las funciones de dicho comité, estará, entre otras mencionadas en el marco normativo mencionado, las siguientes:

- Velar por el buen funcionamiento de la administradora de riesgos laborales (ARL)
- Asistir, participar y aprobar las capacitaciones relacionadas con funcionamiento del comité, funciones de sus miembros en aspectos relacionados con SG-SST
- Participar de las sesiones de revisión de resultados del SG SST
- Realizar las investigaciones de los Accidentes, incidentes ocurridos en a empresa como parte del comité investigador, cumpliendo parámetros técnicos normativos requeridos para tal gestión
- Llevar a cabo inspecciones del SG SST que permitan verificar el cumplimiento de parámetros de seguridad y salud en el trabajo, acorde a programación establecida.
- Exponer y sustentar los informes de gestión como representante ante el comité
- Cumplir cabalmente las citaciones a reuniones de comité y demás jornadas propias de este.

PARAGRAFO PRIMERO

El Comité se regirá por este artículo, dando cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia y las que sobre el mismo tema llegaren a decretar el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO

Cuando la organización sindical en su asamblea no elija los representantes de los trabajadores a integrar este comité, la empresa realizara la elección de los representantes conforme a las normas legales vigentes sobre la materia

ARTICULO 11o.

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa no hará uso del numeral 9, Artículo 7 del Decreto 2351 de Septiembre 4 de 1.965.

ARTICULO 12o.

CONTRATOS DE TRABAJO:

La Empresa hará uso de las diferentes modalidades de contratación existentes, prefiriendo el contrato de trabajo a término indefinido.

ARTICULO 13o.

COMITÉ DE CONVIVENCIA

En la empresa Funcionará el Comité de Convivencia de conformidad con la legislación vigente, estará integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato, con sus respectivos suplentes. La Empresa proporcionará los permisos necesarios para el buen funcionamiento del comité. Dichos permisos serán remunerados y promediados.

PARAGRAFO PRIMERO

El Comité se regirá por este artículo, dando cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia y las que sobre el mismo tema llegare a decretar el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO

Cuando la organización sindical en su asamblea no elija los representantes de los trabajadores a integrar este comité la empresa realizara la elección de los representantes conforme a las normas legales vigentes sobre la materia

ARTICULO 14o.

ESTABILIDAD DEL PERSONAL DURANTE EL PARO POR REPARACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y LIMPIEZA.

La Empresa garantiza la estabilidad del personal durante la época del paro con motivo de la limpieza y reparación de la maquinaria y equipo. En consecuencia, durante esta época la Empresa procederá así:

A.-Preferencialmente dará vacaciones al personal que tenga derecho a ellas en esa época y que no sea necesario para esos mismos trabajos.

B.-En la misma época dará licencia no remunerada al personal que la solicite y que no sea necesario para las labores propias de la época de paro.

C.-El resto del personal continuará laborando en los servicios propios de limpieza y reparación de Fábrica, o en aquellos otros oficios de campo que sean necesarios.

D.-En esta época el personal devengará el salario básico que le corresponda.

PARAGRAFO:

En caso de retiro del trabajador por cualquier causa, aquel a quien se le ha habilitado tiempo para el uso de vacaciones, deberá reintegrar el dinero o cumplir un preaviso igual al tiempo de habilitación.

ARTICULO 15o.

VACACIONES

La Empresa concederá vacaciones de acuerdo con el Artículo 187 numerales 1 y 2 del Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO:

A.- Para el pago y liquidación de vacaciones, se tomará el salario promedio de los seis meses inmediatamente anteriores al disfrute de estas dentro del contrato vigente.

B.- En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, y oídas las razones del trabajador y/o de la Comisión de Reclamos del Sindicato, la Empresa podrá decretar las vacaciones y el trabajador queda con la obligación de presentar los certificados que comprueben plenamente dicha solicitud.

C.- En el caso anterior, cuando al trabajador le falten menos de sesenta (60) días para cumplir el período legal de causación del derecho a vacaciones, la Empresa podrá habilitar dicho tiempo y sacarlo al disfrute de estas, entendiéndose que el trabajador compensará el tiempo habilitado.

D.- La Empresa dará a conocer al trabajador, con quince (15) días de anticipación, la fecha en que saldrá a disfrutar sus vacaciones.

E.- Para la causación de la vacación no se tendrá en cuenta como tiempo perdido las incapacidades otorgadas por la EPS o ARL

ARTICULO 16o.

ASCENSOS:

Cuando se vaya a proveer una vacante, esta será llenada de acuerdo con las normas del escalafón vigente. La empresa tendrá un término de noventa (90) días para convocar al concurso respectivo, cuya duración no excederá de sesenta (60) días, después del cual la empresa notificará al ganador del concurso para su posesión. Para el citado concurso la empresa publicará en cartelera las vacantes que vaya a proveer, y anunciará por escrito sobre ellas y sobre los requisitos exigidos a los concursantes y al Sindicato. Los trabajadores que aspiren a los cargos correspondientes, podrán inscribirse en la Oficina de Personal para participar en el concurso. El Sindicato podrá sugerir candidatos, encargándose de hacer efectiva su inscripción en dicha oficina.

Los exámenes versarán sobre aspectos teóricos y prácticos, y en su resultado se evaluará también la experiencia que tenga el aspirante en la labor respectiva.

La empresa efectuará el concurso y en el estudio de los resultados en igualdad de condiciones, preferirá a sus trabajadores, en orden de antigüedad. Los resultados se comunicarán en cartelera al personal interesado, y por escrito al sindicato.

El Comité de Relaciones Laborales vigilará el cumplimiento de los trámites del concurso para ascensos, para que no se omita ninguno de los que prevea el presente artículo.

Cuando la empresa nombre a un trabajador en un cargo, en forma definitiva, éste tendrá un periodo de prueba de treinta (30) días en dicho cargo, al cabo de los cuales, si continua en él quedará definitivamente ratificado. En el caso de que no mostrare en la práctica las actitudes necesarias para el nuevo cargo, regresará a su oficio anterior y devengará de nuevo el salario de este oficio. En tal caso, si el trabajador que figura como segundo en el concurso no tiene el puntaje requerido para el cargo, se iniciara inmediatamente el concurso.

Cuando se produzca una vacante y la empresa vaya a suprimir el respectivo cargo, tendrá un termino de noventa (90) días, dentro de los cuales deberá notificar al sindicato sobre su decisión, y esté podrá hacer las observaciones que crea necesarias, las cuales serán estudiadas por la empresa.

Todo ascenso, sea permanente o transitorio, deberá constar por escrito y llevar las firmas del Director de Gestión Humana y el Jefe de Relaciones Laborales.

PARAGRAFO:

Durante la vigencia de la presente convención, cuando la Empresa ponga en práctica métodos y sistemas de trabajo diferente a los establecidos en el escalafón vigente, debido a cambios tecnológicos, investigaciones ó modificaciones, el sindicato a través del comité de relaciones laborales podrá solicitar la revisión y reubicación del cargo respectivo si lo considerare necesario. De igual manera se establece que la empresa estudiará y decidirá sobre dicha solicitud notificando su decisión al respecto dentro de los noventa días (90) siguientes al citado comité.

ARTICULO 17o.

ASCENSOS TEMPORALES

Cuando un trabajador entra a desempeñar temporalmente otro oficio de mayor categoría en el escalafón de salarios pactados, devengará el salario de la categoría del puesto que va a desempeñar por todo el período que dure la asignación. Terminado el período de asignación, dicho trabajador regresará a su antigua categoría y salario. Por asignaciones temporales se entienden casos tales como: Vacaciones, incapacidades, permisos, licencias, calamidades domésticas, enfermedades, emergencias y otras necesidades temporales.

La empresa, ante la solicitud del sindicato, por conducto de Relaciones Laborales, estudiará y resolverá los casos del personal que ocupe cargos de superior categoría con una remuneración correspondiente al de inferior categoría que venía ocupando.

ARTICULO 18o.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

La empresa continuará con el programa general de capacitación, que en la medida de sus posibilidades y requerimientos responda a las necesidades de los trabajadores frente al desempeño de sus respectivos cargos en la misma. El desarrollo de este programa se hará sin perjudicar el normal funcionamiento de las actividades de la empresa.

Para los efectos anteriores presentará un programa anual durante la vigencia de la convención, entregando copia al sindicato, y lo divulgará a sus trabajadores. El primer programa será presentado en un termino no superior a noventa (90) días de firmada la presente convención.

ARTICULO 19o.

JORNADA DE TRABAJO:

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la jornada ordinaria de trabajo será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana.

Para Trabajo por Turnos: Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la empresa podrá ampliar la duración de la jornada ordinaria en más de ocho horas diarias y en más de 48 horas semanales, siempre que el promedio de horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres semanas, no pase de ocho horas diarias ni de 48 horas a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario.

ARTICULO 20o.

HORARIO DE TRABAJO

La empresa en caso de necesidad o conveniencia, podrá variar los horarios de trabajo y lo comunicará a todo el personal interesado, incluyendo copia al sindicato.

ARTICULO 21o.

TRABAJO EN DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS

La empresa pagará el trabajo en domingos y días festivos conforme a la ley. Todo trabajador que labore habitualmente los domingos, tendrá derecho a un día de descanso compensatorio, y quien labore ocasionalmente, podrá elegir la forma de pago de conformidad con el artículo 180 del C.S.T.

PARAGRAFO PRIMERO:

La liquidación del descanso dominical se hará igualmente de conformidad con los artículos 173 y 176 del C.S.T.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Cuando el trabajador deba asistir a cita médica u odontológica dada con anterioridad, exámenes de laboratorio o rayos X ordenados por la EPS y ARL donde se encuentre afiliado el trabajador o los médicos de la empresa, y cualquiera de estas diligencias la realice en la semana, no pierde el derecho al compensatorio en la semana siguiente si labora el domingo correspondiente a dicha semana, y si se trata de trabajo habitual en domingos.

PARAGRAFO TERCERO:

Cuando la empresa cite al personal a laborar domingos o festivos y no se pudieren realizar las labores para las cuales fueron convocados, ésta les pagará el tiempo que estuvo a disposición del jefe inmediato, de acuerdo a la ley.

ARTICULO 22o.

La empresa pagará los recargos de ley por trabajo en tiempo extra o jornada nocturna, de conformidad con lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO II

ARTICULO 23o.

AUMENTO SALARIAL

La vigencia de los salarios se divide en cuatro períodos así:

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.018 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.019, para este periodo los salarios de las

categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.019 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.020, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2018 a agosto de 2019) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

TERCER PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.020 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.021, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2019 a agosto de 2020) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

CUARTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.021 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.022, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2020 a agosto de 2021) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

Los salarios diarios serán los siguientes, por Categoría y Período:

CATEGORÍA	SEPT 19 de 2017 a SEPT 18 de 2018
Inicial	\$ 26.041,400
I	\$ 36.819,411
II	\$ 37.356,989
III	\$ 38.630,901
IV	\$ 40.465,069
V	\$ 42.848,817
VI	\$ 45.999,584
VII	\$ 49.789,307
VIII	\$ 54.193,977
IX	\$ 59.242,941
X	\$ 64.918,855
XI	\$ 71.208,382

A los trabajadores que se contraten a partir del 19 de Septiembre de 2004, la Empresa podrá aplicar el Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV) o el sistema de tarifas para destajos y/o salarios que fije la Empresa de acuerdo con estudios realizados. Para los cargos que corresponda a las categorías dos en adelante el salario del cargo para estos trabajadores corresponderá al 100% del asignado en dicha categoría.

ARTICULO 24o.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa pagará, a los trabajadores contratados antes del 19 de septiembre de 2004, las siguientes tarifas:

LABORES A DESTAJO DE CAMPO

LABORES

**SEPT 19 de 2017
a SEPT 18 de 2018**

FUMIGACIÓN:

Volumen sencillo (pesos por plaza)	20.096,511
Volumen doble (pesos por plaza)	19,586.749

A los trabajadores contratados a partir del 19 de Septiembre de 2004, la Empresa ajustará las tarifas para destajos de campo a partir del inicio de cada periodo convencional y con igual porcentaje que el aplicado en este artículo.

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.018 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.019, para este periodo las tarifas del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.019 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.020, para este periodo las tarifas del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2018 a agosto de 2019) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

TERCER PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.020 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.021, para este periodo las tarifas del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2019 a agosto de 2020) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

CUARTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.021 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.022, para este periodo las tarifas del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2020 a agosto de 2021) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

Las presentes tarifas regirán mientras no se modifiquen los sistemas para la ejecución de los valores respectivos.

Si se presentaren modificaciones, la Empresa acondicionará las tarifas a destajo ya citadas a las nuevas circunstancias, en forma equitativa. Se entiende por cambios de sistema de trabajo, cualquier modificación en: Las máquinas, los equipos o implementos, los elementos que componen el método y su secuencia, el personal asignado a la operación, o cualquier otra variación que se refleje en aumento o disminución de la eficiencia de la operación, y en el esfuerzo respectivo.

ARTICULO 25o.

LABORES A DESTAJO

Las labores a destajo de campo quedarán incorporadas en la Convención Colectiva de Trabajo.

La Empresa dará a conocer a todo el personal y al sindicato el manual de funciones y las modificaciones que a este se le hagan.

DESTAJO ABIERTO: Las labores no estipuladas expresamente en la presente Convención, serán de libre contratación entre la Empresa y el Trabajador. Es entendido que el destajo abierto implica un acuerdo previo entre el trabajador y la Empresa sobre el precio unitario de la labor a ejecutar. Esta última apreciación implica que el destajo es voluntario. En consecuencia, cuando el trabajador considere que no le conviene el precio ofrecido, ejecutará su trabajo cumpliendo su jornada legal y desarrollando una labor normal.

ARTICULO 26o.

DESTAJO CORTE MANUAL DE CAÑA

Para las labores de destajo de corte manual de caña cada tarifa remunera el trabajo ordinario y la cuota parte para retribuir el descanso dominical y festivo; las tarifas serán:

LABOR	SEPT 19 de 2017 a SEPT 18 de 2018
Corte Caña Quemada Ordinario	8.378 \$/Ton.
Corte Caña Quemada Festiva	14.905 \$/Ton.
Corte Caña Sin Quemar Ordinaria	9.136 \$/Ton.
Corte Caña Sin Quemar Festiva	16.250 \$/Ton.
Corte Caña Verde Limpia Ordinaria	13.055 \$/Ton.
Corte Caña Verde Limpia Festiva	23.222 \$/Ton.
Corte Caña Verde Semilimpia Ordinaria	10.102 \$/Ton.
Corte Caña Verde Semilimpia Festiva	17.967 \$/Ton.

Estas tarifas tendrán ajuste de acuerdo a:

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.018 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.019, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.019 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.020, para este periodo los salarios de las

categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2018 a agosto de 2019) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

TERCER PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.020 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.021, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2019 a agosto de 2020) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

CUARTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.021 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.022, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2020 a agosto de 2021) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

CAPITULO III

PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTICULO 27o.

PRIMA DE SERVICIOS

La prima de ley que se paga en junio y diciembre de cada año, se continuará pagando en la forma como se ha venido haciendo, es decir, promediando los salarios del trabajador de los últimos seis meses. La prima de junio se pagará antes del 15 de junio y la de diciembre antes del 10 del mismo mes.

ARTICULO 28o.

PRIMA EXTRA DE NAVIDAD

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa pagará, a los trabajadores contratados antes del 19 de septiembre de 2004, antes del diez (10) de diciembre de cada año una Prima Extra de Navidad en consideración al tiempo de servicios que tenga el trabajador durante el respectivo año y siempre que dicho trabajador continúe prestando sus servicios en el momento del pago de la prima. Esta prima se pagará así: El equivalente a quince (15) días de salario promedio de los últimos seis meses, si el trabajador tuviere seis (6) meses o más de servicio durante el año respectivo y proporcionalmente al tiempo de servicios, si el trabajador tuviere un tiempo de servicios de tres (3) a menos de seis (6) meses. Con menos de tres (3) meses de servicio el trabajador no tendrá derecho a esta prima.

El pago de esta prima esta sujeto a lo establecido en el artículo 61 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 29o.

PRIMA NAVIDEÑA

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa pagará, a los trabajadores contratados a partir del 19 de septiembre de 2004, antes del diez (10) de diciembre de cada año, en consideración al tiempo efectivo de trabajo que tenga el trabajador durante el respectivo año y siempre que dicho trabajador continúe prestando sus servicios en el momento de pago de la prima. Esta prima se pagará así: Equivalente a doce (12) días de salario promedio de los últimos seis meses, si el trabajador tuviere como mínimo 9 meses o más de tiempo efectivo de trabajo, y proporcional al tiempo efectivo de trabajo para los que tengan menos de 9 meses de tiempo efectivo de trabajo.

El pago de esta prima está sujeto a lo establecido en el artículo 63 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 30o.

PRIMA EXTRA DE ANTIGÜEDAD

La Prima Extra de Antigüedad de acuerdo a la tabla se pagará, a los trabajadores contratados antes del 19 de septiembre de 2004, en los meses de junio y diciembre de cada año, así:

NUMERO DE AÑOS CUMPLIDOS	JUNIO	DICIEMBRE
13 años 1 día a 15 años	8	12
15 años 1 día a 18 años	10	14
18 años 1 día a 20 años	11	16
20 años 1 día a 22 años	12	18
22 años 1 día a 25 años	13	19
25 años 1 día o más	14	20

Estos días serán pagados con el salario promedio de los últimos seis meses.

PARAGRAFO:

Cuando por enfermedad o accidente de trabajo, el trabajador pierde el derecho a la prima de ley, se le pagará la prima extra de navidad y la prima de antigüedad con salario básico.

ARTICULO 31o.

PRIMA DE VACACIONES

La Empresa reconocerá y pagará, a los trabajadores contratados antes del 19 de septiembre de 2004, a su personal una prima extra legal de vacaciones al iniciarse estas, equivalente al valor recibido por concepto de las vacaciones durante la vigencia de esta Convención por cada vacación a que tenga derecho. Para tener derecho a esta prima, se requiere que el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones. Esta prima se imputará a las que sobre el particular llegare a establecer el Gobierno Nacional. En caso de despido del trabajador sin justa causa y éste tenga derecho a vacaciones, se le reconocerá y pagará este beneficio.

ARTICULO 32o.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y VACACIONES

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa reconocerá y pagará, a los trabajadores contratados a partir del 19 de septiembre de 2004, una prima extra legal, al iniciar el disfrute de las vacaciones, equivalente a:

- De 5 años a 7 años de antigüedad, un valor de 5 días
- De 7 años a 10 años de antigüedad, un valor de 7 días
- De más de 10 años de antigüedad, un valor de 8 días.

Estos días serán pagados con el salario promedio de los últimos seis meses.

PARAGRAFO:

Esta prima extralegal inicia con la causación de la vacación del año 2018.

ARTICULO 33o.

SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES

La Empresa suministrará el servicio médico gratuito de consulta externa para los padres del trabajador que dependan económicamente de éste y que no estén amparados por la seguridad social. Además la Empresa auxiliará con el 40% del valor de la respectiva fórmula que sea recetada por el médico que designe la Empresa a las personas nombradas.

El servicio para el pago respectivo de la fórmula se continuará prestando en la forma como se ha venido haciendo por conducto del Fondo Rotatorio.

Para casos de hospitalización o intervención quirúrgica, para el cónyuge del trabajador, para los hijos que aparezcan inscritos como tales en los archivos de la empresa y los padres que dependan económicamente del trabajador, se auxiliará al trabajador previa presentación de la cuenta respectiva del hospital y con el visto bueno del médico de la Empresa, con la suma de ciento treintainueve mil seiscientos cincuenta pesos (\$139.650). En caso de intervención quirúrgica, el auxilio de hospitalización se incrementará, con la suma de ciento setenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$177.695).

PRÉSTAMO PARA SERVICIOS MÉDICOS: La Empresa continuará facilitando a sus trabajadores un préstamo equivalente hasta veinte (20) días del salario básico de la primera categoría para el pago de los servicios de hospitalización, y un préstamo hasta por treinta (30) días de salario básico de la primera categoría para el pago de los servicios de cirugía a los familiares del trabajador que se relacionan en el texto del presente artículo.

Estos auxilios tendrán ajuste de acuerdo a:

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.018 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.019, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.019 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.020, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2018 a agosto de 2019) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

TERCER PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.020 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.021, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2019 a agosto de 2020) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

CUARTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.021 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.022, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2020 a agosto de 2021) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

ARTICULO 34o.

A quien se le compruebe uso indebido de este servicio, el valor del auxilio le será descontado de su salario. En caso de pacientes que requieren el servicio de un especialista a juicio del médico de la Empresa, ésta contratará en la ciudad de Tuluá y con el visto bueno del médico de la misma, un médico en la especialidad requerida. La Empresa continuará prestando los servicios de enfermería y primeros auxilios en la forma que lo ha venido haciendo tanto para los trabajadores como para los familiares de éstos.

Para el despacho de la fórmula autorizada por el médico de la Empresa, se tendrá en cuenta aquellas partes donde su valor sea más favorable, y en las cuales la Empresa obtenga el respectivo crédito como quedó estipulado en el artículo anterior.

PARAGRAFO:

La Empresa reconocerá los auxilios de que trata el presente artículo, hasta que las EPS asuman el riesgo correspondiente.

ARTICULO 35o.

AUXILIO DE MATERNIDAD

La Empresa reconocerá y pagará con la suma de ciento siete mil setenta y cuatro pesos (\$107.074), como auxilio con ocasión del nacimiento de los hijos de la trabajadora o conyugue del trabajador, que aparezca inscrita como tal en la EPS. Este auxilio se pagará al nacimiento del hijo; si el nacimiento es de mellizos o gemelos el auxilio será doble.

PARAGRAFO:

Si la criatura nace muerta, siendo de tiempo normal y si ya se le ha pagado el auxilio por nacimiento, la Empresa reconocerá la diferencia entre el auxilio por maternidad y el auxilio por defunción de que trata el parágrafo del artículo 35.

Este auxilio tendrá ajuste de acuerdo a:

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.018 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.019, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.019 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.020, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2018 a agosto de 2019) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

TERCER PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.020 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.021, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2019 a agosto de 2020) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

CUARTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.021 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.022, para este periodo los salarios de las categorías

del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2020 a agosto de 2021) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

ARTICULO 36o.

AUXILIO POR DEFUNCIÓN

Previa comprobación con los documentos de rigor, la Empresa pagará al trabajador con la suma de trescientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos (\$374.766), con ocasión de la muerte del cónyuge, hijos, padres del trabajador, cuando dependan económicamente del trabajador. Es entendido que estos familiares deben estar inscritos en los registros de la Empresa o en la Caja de Compensación Familiar.

Este auxilio tendrá ajuste de acuerdo a:

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.018 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.019, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.019 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.020, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2018 a agosto de 2019) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

TERCER PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.020 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.021, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2019 a agosto de 2020) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

CUARTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.021 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.022, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2020 a agosto de 2021) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

ARTICULO 37o.

EPS

Los dos primeros días de incapacidad que en la actualidad no paga la EPS, se conviene reconocerlos y pagarlos con el 66.67% del salario básico del trabajador. En todos los casos en que el trabajador sea incapacitado por la EPS, la Empresa exigirá el certificado médico de incapacidad expedido por los médicos de dicha Institución. En los casos de que el trabajador tenga que ausentarse de la ciudad de Tuluá por disposición de la EPS

para la práctica de exámenes y citas con especialistas, la Empresa dará un (1) día de permiso remunerado con el salario básico y con la suma de trece mil trescientos treinta pesos (\$13.330) a título de viáticos y transporte cuando la cita sea en Buga, con la suma de treinta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$38.965) cuando la cita médica sea en Palmira, Cali o Cartago. Para la utilización del servicio odontológico en el consultorio de la Empresa, se darán los permisos remunerados, previa cita con el Odontólogo que presta el servicio. La Empresa conjuntamente con el Sindicato gestionará ante la EPS la ampliación de las horas de consulta en el consultorio de la Empresa, presentando argumentos que demuestren la necesidad de la ampliación del horario. Además solicitará la dotación de drogas de primeros auxilios para el consultorio que funciona en la Empresa. Cuando se trate de casos graves de urgencia en los que se necesite el servicio de ambulancia, y las de la EPS no puedan cumplir el servicio para el traslado a centros de salud de Tuluá u otros Municipios, el interesado podrá contratar los servicios de ambulancia del hospital y la Empresa pagará este servicio con el visto bueno del médico de la misma. Este mismo procedimiento se aplicará para los familiares del trabajador. En los casos en que el médico que presta sus servicios en el consultorio de la Empresa, remita u ordene exámenes de laboratorio a un trabajador, la Empresa reconocerá y pagará el salario básico al trabajador por un día.

PARAGRAFO PRIMERO:

Cuando se trate de casos graves de urgencia, ocurrido dentro de la Empresa y sea necesario el servicio de ambulancia, y la de la EPS no esté disponible, la Empresa continuará prestando el servicio dentro de las mejores condiciones posibles. Los permisos para consulta en la EPS quedarán como se han venido haciendo en la actualidad, es decir, cuando la consulta sea en el consultorio de la Empresa, se dará medio día de permiso no remunerado. Cuando el médico que atiende en el consultorio de la Empresa por cuenta de la EPS remita un paciente a consulta con Especialistas, se ampliará a un día el permiso remunerado con el salario básico.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa se compromete a reajustar los valores correspondientes a transporte, en caso de que el costo de este sobrepase los valores pactados en el presente artículo.

Estos auxilios tendrán ajuste de acuerdo a:

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.018 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.019, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.019 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.020, para este periodo los salarios de las

categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2018 a agosto de 2019) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

TERCER PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.020 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.021, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2019 a agosto de 2020) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

CUARTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.021 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.022, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2020 a agosto de 2021) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

ARTICULO 38o.

AMBULANCIA

La Empresa seguirá prestando el servicio de ambulancia a sus trabajadores que laboran en ella y a los familiares que vivan en los predios de la misma, como lo ha venido haciendo.

ARTICULO 39o.

PERMISOS REMUNERADOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

En los casos de fallecimiento de los familiares del trabajador, de acuerdo con la ley 1280 de 2009, la empresa dará 5 días hábiles de permiso remunerado con salario básico.

En los casos de fallecimiento de los familiares del trabajador la Empresa dará permisos remunerados con salarios básicos de ocho (8) días hábiles si el fallecimiento ocurre fuera del departamento del Valle. Estos permisos se harán extensivos por muerte de los hermanos, previa presentación de los documentos necesarios.

ARTICULO 40o.

AUXILIO POR ANTEOJOS

La Empresa auxiliará por una sola vez, con la suma de ciento cuarenta y siete mil doscientos veintinueve pesos (\$147.229), a todos los trabajadores a quienes los médicos de la EPS receten el uso de gafas. Es entendido que los trabajadores que han gozado de esta prestación extralegal en razón de otras convenciones anteriores, no tendrán el derecho de solicitar nuevamente este servicio. Este auxilio se otorgará por una sola vez, siempre y cuando las gafas sean formuladas por médico de la EPS, además la Empresa

pagará los cambios de lentes cuando sean recetados por médicos de la EPS, pero siempre y cuando estos cambios no se deban a pérdidas ni a roturas de los mismos lentes, para lo cual el trabajador presentará los lentes anteriores.

Este auxilio tendrá ajuste de acuerdo a:

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.018 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.019, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

SÉGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.019 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.020, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2018 a agosto de 2019) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

TERCER PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.020 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.021, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2019 a agosto de 2020) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

CUARTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.021 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.022, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2020 a agosto de 2021) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

ARTICULO 41o.

AUXILIO EDUCACIONAL

La Empresa continuará auxiliando a los hijos de los trabajadores legítimos o naturales que aparezcan inscritos en los archivos de la Empresa o en la Caja de Compensación Familiar en la siguiente forma:

A.- Con la suma de cuarenta y un mil ochocientos cinco pesos (\$41.805), por cada hijo del trabajador, pagaderos en el mes de iniciación de estudios, que cursen la primaria y no superen la edad de 14 años. Extensivo este auxilio a curso de preescolar.

B.- Con la suma de sesenta y tres mil trescientos tres pesos (\$63.303), por cada hijo del trabajador que curse estudios de secundaria, pagaderos en el mes de iniciación de estudios en dinero. Dicho auxilio se reconocerá siempre y cuando los estudios se cursen en establecimientos educativos aprobados por el Ministerio de Educación. Estos beneficios no se otorgarán a los estudiantes que repitan un curso por segunda vez.

C.- La Empresa concederá a hijos de trabajadores quince (15) becas para estudios profesionales o universitarios a razón de ochenta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos (\$89.581) mensuales, y concederá veinte (20) becas para estudios en carreras intermedias con la suma de sesenta y tres mil trescientos tres pesos (\$63.303) mensuales. Las becas serán adjudicadas por la Empresa a los mejores estudiantes de acuerdo con las calificaciones respectivas. El Sindicato podrá proponer candidatos que reúnan requisitos para dichas becas. También patrocinará con veinticinco (25) becas para estudios universitarios para trabajadores que deseen adelantarlos, en horas que no interfieran con su jornada de trabajo ordinaria en la Empresa, esta ayuda se limitará al pago hasta la suma de ochocientos quince mil setecientos ochenta y un pesos (\$815.781) por semestre, la diferencia del valor de la matrícula se financiará con un préstamo sin intereses.

Es entendido que este beneficio solamente operará para Centros debidamente aprobados por el Gobierno Nacional. Semestralmente se publicará la asignación de dichas becas incluyendo una copia para la organización sindical.

D.- La Empresa patrocinará contratos de aprendizaje con el SENA para los hijos de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y de acuerdo con la posibilidad de ocupación que tenga la Empresa, así como también complementación de conocimientos en oficios calificados. Será requisito necesario que el aspirante presente la aprobación del curso de nivelación.

E.- La Empresa patrocinará cursos de especialización para sus trabajadores a través del SENA y dentro de las dependencias de la misma, en forma similar a cursos anteriormente realizados.

F.- La Empresa continuará atendiendo el sostenimiento y dotación de las escuelas de su propiedad existentes en el Ingenio.

G.- La Empresa concederá diez (10) becas para hijos de trabajadores, el valor equivaldrá al literal C del presente artículo según el estudio universitario que adelante la persona, que serán empleadas de acuerdo a las necesidades de las solicitudes (profesionales o intermedias).

Estos auxilios tendrán ajuste de acuerdo a:

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.018 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.019, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.019 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.020, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2018 a agosto de 2019) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

TERCER PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.020 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.021, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2019 a agosto de 2020) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

CUARTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.021 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.022, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2020 a agosto de 2021) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

ARTICULO 42o.

AUXILIO DE VIUDEZ

La Empresa pagará un auxilio de viudez, consistente en veinte (20) semanas de salario básico de la categoría a la que pertenezca el trabajador fallecido, al cónyuge que figure inscrita en fecha anterior a la muerte del trabajador. En defecto del cónyuge el auxilio se pagará a los hijos menores que dependan económicamente del trabajador fallecido. En defecto de éstos, se cancelará a los padres que dependan económicamente del trabajador.

El presente auxilio se pagará semanalmente hasta cubrir las semanas aquí previstas, previa presentación de los documentos correspondientes.

ARTICULO 43o.

AUXILIO POR INVALIDEZ

La empresa reconocerá un auxilio por incapacidad permanente total consistente en catorce (14) semanas de salario básico de la categoría que le corresponde al trabajador que quedare en estas condiciones, una vez que el AFP, EPS ó ARL emita la resolución correspondiente.

ARTICULO 44o.

DOTACION:

Para el personal que así lo requiera, se entregarán al año tres (3) pantalones, tres (3) camisas, tres (3) pares de calzado (botas de caucho o guayos) de dotación. Si así se requiere, el pantalón y la camisa serán reemplazados por overoles y el calzado si se requiere por bota de seguridad.

Esta prestación extralegal, será entregada a todos los trabajadores sin consideración del salario que devenguen. La Empresa se reserva el derecho de vigilar el debido uso de las prendas entregadas.

Igualmente la empresa suministrará Gapa o Poncho o Pantalón y Camisa impermeables para el personal. La entrega de esta prenda se cumplirá entre los meses de Marzo a Junio de 2020 y 2022.

PARAGRAFO:

La Empresa suministrará uniforme a los trabajadores que desempeñen la labor de vigilancia permanente así: Dos (2) dotaciones en el mes de diciembre y dos (2) dotaciones en el mes de junio, así como también les suministrará armamento apropiado para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando criterios técnicos y normativos vigentes

ARTICULO 45o.

DOTACION LABORES MANUALES DE CAMPO:

La empresa suministrará al personal que efectúa labores manuales de campo al año cuatro (4) pantalones, cuatro (4) camisas, tres (3) pares de calzado (botas de caucho o guayos) como dotación.

Dotación adicional : para el personal de fumigación la empresa suministrará 4 camisas, 4 pantalones y 2 pares de botas adicionales cada año, esta entrega es proporcional al tiempo laborado en la labor (4 semanas/ prenda) ; al personal de Abono se entregará 2 camisas, 2 pantalones y un par de botas adicionales cada año, esta entrega es proporcional al tiempo laborado en la labor (6 semanas/ prenda);y al personal de siembra se entregará 1 camisa, 1 pantalón, y un par de guayos adicionales cada año, esta entrega es proporcional al tiempo laborado en la labor (12 semanas/ prenda). Dichas entregas se realizaran en los meses de junio y diciembre.

La empresa entregará una lima, un metro de dulceabrigo, un par de guantes cada cuatro meses. Una vez al año se entregará una pava de jean.

Cuando requiera usar machetes en sus labores, se les entregarán con sus respectivas cubiertas y deberán devolverlos con las mismas al cuarto de herramientas.

PARAGRAFO:

La Empresa dotará al personal que labora en aplicación de herbicidas y fertilización, de equipos de seguridad adecuados, de conformidad con su respectivo oficio, acorde a los riesgos de cada labor, conforme la ley lo indica.

ARTICULO 46o.

DOTACION CORTE MANUAL DE CAÑA:

La empresa suministrará a los Supernumerarios Corte de Caña, en el año, cuatro pares de calzado (botas de caucho o guayos), cinco pantalones, cinco camisas de buena calidad y tres metros de dulceabrigo.

En los meses de Enero, mayo, septiembre se le suministrará como herramienta de trabajo 6 machetes con sus respectivas cubierta, 6 pares de guantes y 6 limas.

Una vez al año se entregará una pava de jean.

ARTICULO 47o.

TRANSPORTE

La Empresa continuará prestando el servicio de transporte en forma gratuita como lo ha venido haciendo para sus trabajadores. A los trabajadores que por cualquier causa tienen que laborar el día domingo o festivo, la Empresa les dará el servicio de transporte. En caso de que los trabajadores estén laborando en partes alejadas de la fábrica, la Empresa les suministrará los medios de transporte convenientes. La Empresa con la colaboración directa del Sindicato, organizará el transporte del personal entre el Ingenio y Tuluá y viceversa, con el fin de evitar los sobrecupos en los buses.

La Empresa establecerá un servicio de transporte escolar para los hijos de los trabajadores que habitan en el poblado que cursen estudios en la ciudad de Tuluá, teniendo prelación en dicho transporte los estudiantes que cursen estudios secundarios. Si por cualquier razón sobrasen cupos en el bus de la Empresa, se tendrán en cuenta para ocupar dichos cupos los estudiantes de primaria que cursen estudios en la ciudad de Tuluá. Para los trabajadores e hijos de éstos, que vivan en el poblado del Ingenio y cursen estudios nocturnos en la ciudad de Tuluá, en establecimientos debidamente aprobados se facilitará cupos en el servicio de transporte.

Este servicio será prestado en forma eficiente y cómoda para los trabajadores.

ARTICULO 48o.

SUBSIDIO DE TRANSPORTE

Para los trabajadores que residan en los corregimientos de San José, la Caballera, Bocas de Tuluá y Tres Esquinas, se les pagará el subsidio de Ley. Para los trabajadores

que residan en los municipios de Bugalagrande, Andalucía, San Pedro y Riofrío se les pagará el subsidio legal aumentado en un 40%. La Empresa estudiará la conveniencia de establecer una ruta directa para los municipios anteriormente mencionados. El trabajador queda obligado a comprobar cada seis (6) meses, su lugar de residencia, mediante certificación expedida por la autoridad competente.

Se reconocerá, a los trabajadores de oficios varios campo y supernumerarios campo que residan en Campo Alegre (Tuluá), y San José (San Pedro) que se traslada por sus propios medios al sitio de trabajo, el subsidio aumentado en un 40%. Previo aval de la Dirección de Campo.

Se reconocerá, a los trabajadores de oficios varios campo y supernumerarios campo que llegan en los buses y se trasladan por sus propios medios, desde las instalaciones de la empresa hasta su sitio de trabajo, el subsidio de transporte de Ley. Previo aval de la Dirección de Campo.

PARAGRAFO

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa planillará el valor correspondiente al subsidio de transporte de Ley, a aquellos trabajadores que lo reciban en dinero. No así, para quienes lo reciben en especie, pues esa consideración se ha tomado para contratarlo.

ARTICULO 49o.

CARNET

Este se suministrará exclusivamente al personal contratado por la Empresa. El trabajador que pierda el Carnet pagará el valor de reposición del mismo.

ARTICULO 50o.

FONDO DE VIVIENDA ROTATORIO

A partir de la presente Convención, el capital del Fondo de Vivienda es de la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) y su organización se hará como Fondo Rotatorio, teniendo en cuenta la actual reglamentación. El Estatuto de este Fondo hará parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo. La Junta del Fondo será de cinco (5) miembros, dándoles dos (2) representantes a los trabajadores, quienes gozarán de permiso remunerado y promediado cuando se reúnan. Además la Empresa continuará asesorando a los trabajadores que quieran acogerse a los planes de vivienda de entidades que se dediquen a la financiación de vivienda.

El ajuste del capital será de la siguiente manera:

PRIMERO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.018 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.019, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2017 a agosto de 2018) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

SEGUNDO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.019 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.020, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2018 a agosto de 2019) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

TERCER PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.020 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.021, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2019 a agosto de 2020) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

CUARTO PERIODO CONVENCIONAL: Del Diez y nueve (19) de Septiembre de 2.021 al diez y ocho (18) de septiembre de 2.022, para este periodo los salarios de las categorías del presente artículo se ajustaran con el IPC del año corrido (septiembre 2020 a agosto de 2021) más un punto porcentual (IPC+1,0%).

CAPITULO IV

ARTICULO 51o.

BÁSCULAS:

La Empresa reitera que es su política, que el Sindicato pueda verificar la exactitud de las básculas camioneras o cañeras. Para la verificación se debe seleccionar una firma reconocida y con experiencia comprobable en la calibración de este tipo de básculas.

ARTICULO 52o.

PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS Y PROMEDIADOS.

1.- Además de los permisos permanentes pactados para el comité de reclamos, se concederán tres (3) permisos permanentes para tres miembros de la Junta Directiva, otro permanente para un miembro del Sindicato que pertenezca al comité ejecutivo de la Confederación o al comité ejecutivo de la Federación a la que se encuentre afiliado.

2.- Para los miembros del Sindicato que salieren elegidos de acuerdo con la ley para concurrir a Congresos o Plenums Nacionales, Departamentales o Municipales convocados por la Federación o Confederación a las que se encuentre afiliado el

Sindicato por el tiempo que duren estos, más dos (2) días antes y dos (2) días después de dicho certamen. Aclarando que el número de miembros asistentes se convendrá de común acuerdo entre la Empresa y Sindicato.

3.- Para quince (15) miembros del Sindicato, designados por este para concurrir a cursos sindicales que sean programados por la Federación o Confederación a las que se encuentre afiliado el Sindicato en cualquier lugar del País y por una duración máxima igual al tiempo que duran los cursos. Estos permisos se concederán en forma alternada y a juicio de la Empresa.

ARTICULO 53o.

AUXILIO PARA DELEGADOS

La Empresa dará auxilio con viáticos a los trabajadores que asistan a cursos, Congresos o Plenums programados por la Federación y Confederación a las que se encuentre afiliado el Sindicato. La cuantía se fijará por la Empresa de acuerdo a la ubicación de la Sede de los Congresos o Plenums.

ARTICULO 54o.

PERMISOS AL PERSONAL:

Con el fin de que los trabajadores no pierdan tiempo en la obtención de permisos, la oficina de Personal delegará en los Jefes de Sección la tramitación por escrito en primera instancia de tales permisos y los respectivos reingresos al trabajo. Posteriormente el Jefe de Personal verificará la validez del permiso.

ARTICULO 55o.

CASINO:

La Empresa continuará auxiliando a los casinos de los trabajadores en la forma como lo ha venido haciendo. De igual manera controlará las tarifas de alimentación y el correcto funcionamiento en cuanto a higiene y calidad de los alimentos.

ARTICULO 56o.

CULTURA Y RECREACIÓN

La Empresa continuará propiciando oportunidades para el desarrollo de actividades culturales, artísticas y recreativas que permitan el desarrollo integral del ser humano.

ARTICULO 57o.

FONDO ROTATORIO

La Empresa con la suma de veinticuatro millones cien mil pesos (\$24.100.000), del Fondo Rotatorio vigente, para atender solicitudes de préstamos por calamidad doméstica de los trabajadores debidamente comprobada. Los préstamos serán hasta un máximo de un mes de salario. La deducción semanal será de un 10% del préstamo.

PARAGRAFO:

Cuando habiendo laborado el trabajador no reciba salario, la Empresa por intermedio del Fondo Rotatorio, estudiará un préstamo y lo entregará en la misma semana de la solicitud.

ARTICULO 58o.

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

La Empresa auxiliará por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención al Fondo de Bienestar Social del Sindicato con la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) para el primer año de convención y diez millones de pesos (\$10.000.000) para el tercer año de convención, este auxilio se entregará en el término de sesenta días después de firmada la Convención.

ARTICULO 59o.

PAGOS DE CESANTÍAS PARCIALES Y REPARACIONES LOCATIVAS

Se hará de acuerdo con la ley, y en especial se seguirán las siguientes normas: Cuando se trate de construcción o reparaciones locativas y el monto no supere dos millones de pesos (\$2.000.000), el pago se hará en un solo contado. Cuando el monto sea superior al mencionado, se pagará en dos (2) cuotas en su orden así: Primera cuota: el ochenta por ciento (80%); segunda cuota el veinte por ciento (20%). Estos pagos se harán siempre y cuando la Empresa compruebe por visitas periódicas quincenales el empleo de los dineros recibidos en las obras. En caso de hipotecas o compras de bienes inmuebles el pago se hará por el total de la Cesantía liquidada y aprobada. El cheque se hará a favor de la persona o entidad que ha hecho el negocio con el trabajador.

PARAGRAFO:

El uso indebido del anticipo de que trata el presente artículo, debidamente comprobado, constituye una grave violación a las obligaciones del trabajador.

ARTICULO 60o.

FOLLETOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:

Firmada la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa procederá a contratar su impresión en folletos, hasta por la cantidad igual al número de trabajadores directos de la empresa afiliados a la organización sindical aumentado en un 10%, los cuales serán entregados al Sindicato para su distribución.

ARTICULO 61o.

SISTEMA DE PAGO:

El pago a sus trabajadores lo continuará haciendo la Empresa el día viernes después de cada catorcena, lo más pronto posible después de terminada la jornada de trabajo. Cuando el viernes sea feriado, el pago se hará posterior o anterior a éste

ARTICULO 62o.

La Empresa, como lo ha venido haciendo, suministrará agua potable a los trabajadores.

ARTICULO 63o.

FORTALECIMIENTO SINDICAL

La empresa por virtud de la ley, descontará a los trabajadores la cuota extraordinaria por beneficio de convención consistente en el valor de 15 días del aumento salarial pactado para cada categoría que aprobó la asamblea general en su reunión del 7 de julio del 2.000.

El trabajador que no haya cancelado la cuota de fortalecimiento sindical no tendrá derecho a disfrutar de la prima extra de navidad, pactada en los artículos 28, 29 y 32 de la actual convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 64o.

Las prestaciones extralegales pactadas no son salarios ni factor de salarios.

ARTICULO 65o.

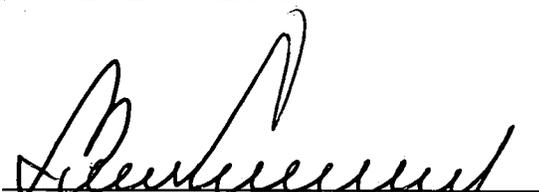
VIGENCIA Y TERMINO

La vigencia de la nueva Convención Colectiva comenzará a partir del diecinueve (19) de Septiembre de 2.018, y se prolongará hasta el dieciocho (18) de Septiembre de 2.022. Declaran las partes, Empresa y Sindicato, que la presente Convención Colectiva de Trabajo sustituye en todas sus partes la Convención que estaba vigente, y es la única que regulará las relaciones laborales, durante la vigencia de la misma.

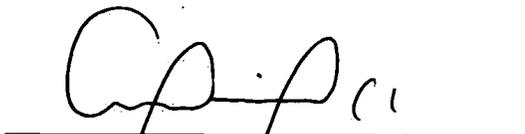
En constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por todos los negociadores, con las siguientes destinaciones:

1. Para el Ministerio del Trabajo Bogotá.
2. Para la Regional del Trabajo del Valle del Cauca Cali
3. Para la Inspección de Trabajo Tuluá
4. Para el Sindicato de Trabajadores de Ingenio Sancarlos S.A.
5. Para FESRTRALVA Cali.
6. Para la Empresa.
7. Para la CTC Bogotá

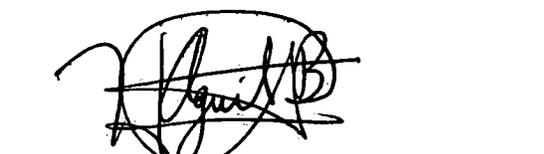
POR LA EMPRESA:



LUIS FELIPE RAMIREZ



ANALINDA CARVAJAL CIFUENTES



HERNAN AGUILERA BORJA

POR EL SINDICATO:



ALBERTO ROJAS



JOSE FEDERICO ASPRILLA

Luis Gabriel Ospina
LUIS GABRIEL OSPINA ARIAS

R
FRANCISCO JAVIER OCAMPO ZEA

Carlos Alberto Gonzalez
CARLOS ALBERTO GONZALEZ



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.**

Fecha expedición: 2018/06/05 - 11:21:24 **** Recibo No. H000001783 **** Num. Operación. 01-ACASTILL-20180605-0003

**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HfV2We1CDJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.
SIGLA: INGENIO SANCARLOS S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891900129-6
DOMICILIO : TULUA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 225
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 28 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 598,667,002,361.00
GRUPO NIIF : 2.- GRUPO I - NIIF PLENAS. RESOLUCIÓN 743/2013

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VIA PALOMESTIZO KILOMETRO 7
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76834 - TULUA.
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3692300
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3692055.
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORÓ
CORREO ELECTRÓNICO : anortegon@ingeniosancarlos.com.co
SITIO WEB : www.ingeniosancarlos.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 22 NORTE NO 6AN-24 OFICINA 701 B/ SANTA MONICA
MUNICIPIO : 76001 - CALI
BARRIO : SANTA MONICA
TELÉFONO 1. : 3692300
TELÉFONO 2 : 3692055
CORREO ELECTRÓNICO : andefrancisco@ingeniomayaguez.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1071 - ELABORACION Y REFINACION DE AZUCAR
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA
OTRAS ACTIVIDADES : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

Fecha expedición: 2018/06/05 - 11:21:24 **** Recibo No. H000001783 **** Num. Operación. 01-ACASTILL-20180605-0003

**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HfV2We1CDj

1) INGENIO SANCARLOS S.A.
Actual.) CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3251 DEL 10 DE JUNIO DE 1980 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 1980, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INGENIO SANCARLOS S.A. POR CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3251 DEL 10 DE JUNIO DE 1980 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 1980, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD COLECTIVA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. SIGLA:INGENIO SANCARLOS S.A.

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4608 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 1999, SE DECRETÓ : LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Y (ABSORBIDA (S)) HACIENDA LA ARGELIA S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4608 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 1999, SE DECRETÓ : LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Y (ABSORBIDA (S)) INVERSIONES SANCARLOS S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4608 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 1999, SE DECRETÓ : LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Y (ABSORBIDA (S)) DISTRIBUIDORA SANCARLOS S.A.

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1475 DEL 15 DE JUNIO DE 2004 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 178 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2004, SE DECRETÓ : SE DECRETO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) INVERSORA SANCARLOS S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-760	19500714	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-258	19500714
EP-558	19520523	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-360	19520523
EP-403	19540317	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-544	19540320
EP-4965	19541227	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-608	19541230
EP-1079	19570831	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-784	19571030
EP-3950	19591215	NOTARIA TERCERA	CALI	RM09-876	19591219
EP-4016	19611209	NOTARIA TERCERA	CALI	RM09-982	19611215
EP-1301	19660919	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-1326	19660919
EP-1301	19660919	NOTARIA PRIMERA	TULUA	RM09-1326	19660919
EP-2990	19680726	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-1501	19680809
EP-2044	19701103	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-1711	19701118
EP-4810	19721219	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-59	19721221
EP-2728	19740730	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-71	19740805

**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA****CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.**

Fecha expedición: 2018/06/05 - 11:21:24 **** Recibo No. H000001783 **** Num. Operación. 01-ACASTILL-20180605-0003

CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Hfv2We1CDj

EP-4774	19741227	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-5	19750127
EP-2224	19770810	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-72	19770829
EP-862	19800331	NOTARIA PRIMERA	CALI	RM09-26	19800408
EP-3251	19800610	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-46	19800623
EP-3251	19800610	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-46	19800623
EP-3075	19810605	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-59	19810616
EP-6467	19811019	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-61	19820601
EP-2900	19820528	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-62	19820603
EP-4160	19890606	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-513	19890705
EP-9565	19921231	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-24	19930129
EP-986	19930218	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-49	19930225
EP-1843	19930318	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-100	19930421
EP-5511	19940909	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-237	19940913
EP-5511	19940909	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-237	19940913
EP-2943	19950526	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-515	19950601
EP-4837	19950908	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-655	19951006
DOC.PRIV.	19951026		CALI	RM09-683	19951110
EP-787	19960717	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-937	19960719
EP-787	19960717	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-937	19960719
DP-P. 0619	19960906		CALI	RM09-1004	19960918
DOC.PRIV.	19981104		CALI	RM09-326	19981106
EP-4608	19981216	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-6	19990108
EP-4608	19981216	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-7	19990108
EP-4608	19981216	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-8	19990108
EP-4634	19981217	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-9	19990108
DP-DJ. 0080	19990202		CALI	RM09-87	19990211
DOC.PRIV.	19990510		CALI	RM09-196	19990525
EP-2996	20010821	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-254	20010829
EP-3.994	20020905	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-332	20020930
EP-3.994	20020905	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-332	20020930
EP-981	20030321	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-121	20030328
EP-1.786	20030519	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-199	20030520
EP-5111	20031128	NOTARIA SEGUNDA	CALI	RM09-410	20031201
DOC.PRIV.	20031212		CALI	RM09-426	20031212
EP-1475	20040615	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-178	20040726
EP-1179	20050504	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-162	20050505
EP-3036	20071010	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-394	20071019
EP-3408	20071119	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-460	20071207
DOC.PRIV.	20071219		CALI	RM09-480	20071220
DOC.PRIV.	20080118		CALI	RM09-36	20080124
EP-2819	20100826	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-414	20100910
CE-	20110419		CALI	RM09-728	20110512
EP-1866	20110520	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-745	20110525
EP-2293	20130710	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-311	20130719
EP-3698	20141017	NOTARIA DIECIOCHO	CALI	RM09-1043	20141021
EP-3258	20141125	NOTARIA CATORCE	CALI	RM09-1088	20141126
EP-3258	20141125	NOTARIA CATORCE	CALI	RM09-1088	20141126

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2057

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: CONSTITUYE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. SIEMBRA, CULTIVO, CORTE MECANICO, ALCE Y TRANSPORTE DE CAÑA DE AZUCAR Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS, EN TERRENOS PROPIOS O DE TERCEROS, CUYA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION SE TENGA CONTRATADA; B. TRANSFORMACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, EN ESPECIAL, LA CAÑA DE AZUCAR PRODUCIDA DIRECTAMENTE O QUE SE ADQUIERA, PARA LA FABRICACION INDUSTRIAL DE AZUCARES, MIELES Y DEMAS DERIVADOS Y SUBPRODUCTOS, PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL; C. FABRICACION DE ALIMENTOS CONCENTRADOS; ABONOS; FERTILIZANTES; ALCOHOLES CARBURANTES, INDUSTRIALES Y POTABLES; JARABES; BEBIDAS; JUGOS; REFRESCOS EN POLVO; DULCES; CONFITES; ETC.; D. FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VINOS Y LICORES; E. EXPLOTACION ECONOMICA DEL NEGOCIO DE GANADERIA, EN TODAS



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

Fecha expedición: 2018/06/05 - 11:21:25 **** Recibo No. H000001783 **** Num. Operación. 01-ACASTILL-20180605-0003

CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HfV2We1CDj

SUS FORMAS; F. DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, COMPLEMENTARIAS; G. EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS QUE OBTENGÁ, CON¹O SIN VALOR AGREGADO; H. IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE REPUESTOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS, PARA DESARROLLAR Y COMPLEMENTAR LA OPERACION AGROINDUSTRIAL; I. GENERAR, COGENERAR, TRANSPORTAR, DISTRIBUIR, VENDER ENERGIA ELECTRICA Y EN GENERAL DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTE NEGOCIO; J. LA COMPRA Y ENAJENACION OCASIONAL DE ACCIONES Y PARTES DE INTERES SOCIAL, BONOS, CEDULAS Y DEMAS TITULOS VALORES; K. AVALAR O PRESTAR GARANTIAS, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, SOBRE CREDITOS DE TERCEROS O A CARGO DE LAS EMPRESAS EN LAS CUALES SE TENGA PARTICIPACION EN SU CAPITAL SOCIAL; L. EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA. M. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO DARLOS EN ARRENDAMIENTO. N. IMPORTAR AZUCAR Y ETANOL, Y REALIZAR SU RESPECTIVA COMERCIALIZACION. Ñ. PRESTAR EL SERVICIO DE LABORATORIO CON EL FIN DE REALIZAR ENSAYOS PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL ALCOHOL ANHIDRO Y DEL ALCOHOL ANHIDRO COMBUSTIBLE DESNATURALIZADO.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL MISMO, Y FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO, TALES COMO LOS SIGUIENTES: 1. ADQUIRIR Y ENAJENAR, OCASIONALMENTE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y CUALQUIER CLASE DE DERECHOS SOBRE MAQUINARIA Y EQUIPOS, Y TOMARLOS O DARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO; 2. ADQUIRIR Y ENAJENAR ACCIONES DE TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, ETC; 3. INVERTIR EN BONOS, CEDULAS, Y DEMAS TITULOS VALORES Y PAPELES COMERCIALES Y FINANCIEROS, DENTRO Y FUERA DEL PAIS; 4. GRAVAR EN CUALQUIER FORMA, SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; 5. GIRAR, PROTESTAR Y ACEPTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; 6. REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES E INVERTIR EN NEGOCIOS RENTABLES Y LUCRATIVOS, AFINES O COMPLEMENTARIOS, CON PERSONAS O ENTIDADES, NACIONALES Y EXTRANJERAS; 7. REALIZAR CONTRATOS DE MUTUO; 8. OTORGAR O ACEPTAR GARANTIAS REALES O PERSONALES; 9. CELEBRAR, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, TODO TIPO DE CONTRATOS EMPRESARIALES, DE ASOCIACION, DE ALIANZAS ESTRATEGICAS, DE COLABORACION, Y DE CUALQUIER DENOMINACION, PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS OPERACIONES QUE SEAN DE INTERES PARA LA EMPRESA; 10. EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO, TODOS AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, DE MANERA QUE ESTE SE REALICE CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	42.000.000.000,00	970.793,00	43,263.600
CAPITAL SUSCRITO	10.222.366.672,00	236.281,00	43,263.600
CAPITAL PAGADO	10.222.366.672,00	236.281,00	43,263.600

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014,
INSCRIPCION: 29 DE ENERO DE 2015 BAJO INSCRIPCION NRO 38 DEL LIBRO 9,

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

SOCIEDAD MATRIZ: MAYAGÚEZ S.A.

IDENTIFICACION: NIT. 890.302.594-9

NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

DOMICILIO: CALI - VALLE DEL CAUCA

ACTIVIDAD: CULTIVO DE LA CAÑA DE AZUCAR, FABRICACION DE AZUCAR, BIOCOMBUSTIBLES Y COGENERACION DE ENERGIA.

SOCIEDAD FILIAL: CARLOS SARMIENTO L. & SARMIENTO L. CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

IDENTIFICACION: NIT: 891.900.129-6

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

DOMICILIO: TULUA - VALLE DEL CAUCA



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

Fecha expedición: 2018/06/05 - 11:21:25 **** Redbo No. H000001783 **** Num. Operación. 01-ACASTILL-20180605-0003

**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HV2We1CDJ

ACTIVIDAD: CULTIVO DE LA CAÑA DE AZUCAR, Y FABRICACION DE AZUCAR Y MELAZAS.

EL PRESUPUESTO DE SUBORDINACION SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO POR CUANTO MAYAGÚEZ S.A. ES EL PROPIETARIO DEL 86.27% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, PAGADAS Y EN CIRCULACION DE LA SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. ASI MISMO, SE INFORMA QUE EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION, TODA VEZ QUE LAS POLITICAS, DIRECTRICES Y OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD CONTROLADA SON DEFINIDOS POR LA SOCIEDAD CONTROLANTE: MAYAGÚEZ S.A.

LA SITUACION DE SUBORDINACION SE CONFIGURO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ORGANOS ADMINISTRATIVOS: PARA LOS FINES DE SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA COMPANIA TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; JUNTA DIRECTIVA, Y EL GERENTE GENERAL CON SUS TRES SUPLENTE, QUIENES SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, EN ESPECIAL LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBAN RENDIR LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE GENERAL ANUALMENTE, O CUANDO LO EXIJA LA ASAMBLEA. B) CUANDO NO FUEREN APROBADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS, NOMBRAR UNA COMISION PARA QUE LOS ESTUDIE E INFORME A LA ASAMBLEA EN EL TERMINO QUE ESTA LE SEÑALE. C) CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, INCLUIDOS LOS DE LA JUNTA DIRECTIVA AL IGUAL QUE LOS DEL REVISOR FISCAL, SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. D) DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES QUE RESULTEN ESTABLECIDAS CONFORME AL BALANCE GENERAL, UNA VEZ APROBADO ESTE, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA CREAR RESERVAS, INCREMENTARLAS, DARLES SU DESTINACION; FIJAR EL MONTO DE LOS DIVIDENDOS, ESTABLECIENDO LA FORMA Y EL PLAZO PARA PAGARLOS. E) DISPONER EL TRASLADO O EL CAMBIO DE DESTINACION DE LAS RESERVAS OCASIONALES O VOLUNTARIAS, LA DISTRIBUCION DE LAS MISMAS O SU CAPITALIZACION. F) INTRODUCIR REFORMAS A LOS ESTATUTOS QUE GOBIERNAN LA COMPANIA, INCLUSO AQUELLAS CONSISTENTES EN SU FUSION O TRANSFORMACION. G) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJARLES SU REMUNERACION. TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TENDRAN LOS HONORARIOS MENSUALES QUE LE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SALVO AQUELLOS QUE RECIBAN PERIODICAMENTE UNA REMUNERACION COMO EMPLEADOS O FUNCIONARIOS. H) AUTORIZAR LA ADQUISICION DE ACCIONES DE LA COMPANIA CON FONDOS TOMADOS DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS, SIEMPRE QUE LAS ACCIONES SE ENCUENTREN LIBERADAS Y DETERMINAR, CON ARREGLO A LA LEY, LA DESTINACION POSTERIOR QUE DEBE DARSE A TALES ACCIONES. I) DISPONER QUE DETERMINADA EMISION DE ACCIONES SE COLOQUE SIN SUJECION AL DERECHO DE PREFERENCIA. J) ORDENAR LA EMISION DE BONOS Y REGLAMENTARLA, O DELEGAR LA APROBACION DEL PROSPECTO DE EMISION EN LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS BASES QUE, DE ACUERDO CON LA LEY, DETERMINE LA MISMA ASAMBLEA. K) ORDENAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, O EL REVISOR FISCAL. L) NOMBRAR Y REMOVER AL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD Y SU SUPLENTE, FIJAR SU REMUNERACION Y CONSIDERAR, APROBAR O IMPROBAR SUS CUENTAS. LL) ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA SOCIEDAD. M) DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA LAS FUNCIONES QUE LEGALMENTE FUEREN DELEGABLES. N) DECRETAR LA EMISION DE ACCIONES Y APROBAR EL REGLAMENTO DE EMISION Y SUSCRIPCION CORRESPONDIENTES, SIN EMBARGO PODRA DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE EMISION Y COLOCACION. Ñ) LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA FACULTADES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DECISIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA COMPANIA CUMPLA SUS FINES. DE MANERA PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE GENERAL Y SUS TRES (3) SUPLENTE, Y FIJARLES SU REMUNERACION. B) CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, Y SEÑALARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES Y ELIMINAR LOS



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

Fecha expedición: 2018/06/05 - 11:21:25 **** Recibo No. H000001783 **** Num. Operación. 01-ACASTILL-20180605-0003

CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HfV2We1CDj

QUE CONSIDERE INNECESARIOS. C) CREAR LOS COMITES QUE ESTIME CONVENIENTE PARA ASESORAR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS ASUNTOS, FIJARLES SUS FUNCIONES Y SEÑALAR LA REMUNERACION DE SUS MIEMBROS. D) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA PARA LA EJECUCION DE ACTOS Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS POR VALOR SUPERIOR A TRES MIL (3.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE CELEBRACION DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO, AUN CUANDO UNA MISMA OPERACION SE FRACCIONE EN VARIAS. E) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES SIN IMPORTAR SU CUANTIA, LO MISMO QUE PARA LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN EL CAPITAL DE OTRAS. F) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD O PARTICIPE EN OTRAS COMPAÑIAS COMERCIALES. G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA GRAVAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CUANTIA Y PARA AVALAR CREDITOS DE LAS COMPAÑIAS EN LAS CUALES LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACION EN EL CAPITAL. H) FIJAR LA FECHA DE REUNION ORDINARIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y APROBAR CON ANTICIPACION EL INFORME QUE DEBE PRESENTAR. I) CONSIDERAR Y APROBAR LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS BALANCES GENERALES DE FIN DE EJERCICIO, LO MISMO QUE EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS QUE DEBE PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. J) AUTORIZAR LA CONSTITUCION O SUPRESION DE SUCURSALES O AGENCIAS, Y FIJAR LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES O ADMINISTRADORES DE ESTAS. K) DETERMINAR, ENTRE LOS VARIOS ARBITRIOS DEFINIDOS POR LA LEY, EL QUE DEBA APLICARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL A LOS ACCIONISTAS QUE INCURRIEREN EN MORA EN EL PAGO DE INSTALAMENTOS SOBRE ACCIONES SUSCRITAS, O CONCEDER A LOS ADMINISTRADORES LAS AUTORIZACIONES EXIGIDAS POR LA LEY PARA LOS CASOS DE ENAJENACION O ADQUISICION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA. L) EXAMINAR, SIN NINGUN LIMITE LOS LIBROS, DOCUMENTOS, ASIENTOS Y SOPORTES CONTABLES DE LA COMPAÑIA. LL) APROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS PLANES Y PROYECCIONES DE LA COMPAÑIA. M) NOMBRAR LOS ORGANOS DE CONTRALORIA Y AUDITORIA QUE ESTIME CONVENIENTE Y LOS QUE REPORTARAN DIRECTAMENTE A ELLA. N) AUTORIZAR LAS DONACIONES QUE HAGA LA COMPAÑIA, SEÑALANDO LA CUANTIA Y LOS BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS, TENIENDO EN CUENTA EL RESULTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS; Ñ) SERVIR DE ORGANO CONSULTIVO AL GERENTE GENERAL Y EN GENERAL, EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY, Y LAS QUE NO ESTEN ADSCRITAS A OTRO ORGANO SOCIAL; O) CONSIDERAR Y RESPONDER POR ESCRITO A SUS INTERESADOS LAS PROPUESAS QUE PRESENTEN A LA JUNTA DIRECTIVA UN NUMERO PLURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, INDICANDO CLARAMENTE LAS RAZONES QUE MOTIVARON LAS DECISIONES. TALES PROPUESAS NO PODRAN TENER POR OBJETO TEMAS RELACIONADOS CON SECRETOS INDUSTRIALES O INFORMACION ESTRATEGICA PARA EL DESARROLLO DE LA COMPAÑIA, CONFORME A LA REGULACION QUE SOBRE ESTA MATERIA DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL. P) DESIGNAR EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y SU SUPLENTE, SEGUN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Q) DESIGNAR LOS ASESORES QUE ESTIME NECESARIOS Y CONVENIENTES Y FIJARLES SU REMUNERACION

REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE GENERAL: LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN FUNCIONARIO DENOMINADO GERENTE GENERAL, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL, EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES. EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE, SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE EL VOTO DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS, ORGANO SOCIAL ANTE EL CUAL RESPONDERAN EN TODOS LOS CASOS. SU PERIODO SERA DE DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO. EL GERENTE GENERAL TENDRA TRES SUPLENTE EN SU ORDEN, QUIENES LO REEMPLAZARAN, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

FUNCIONES: EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN RELACION CON LAS ACTUACIONES QUE PREVIAMENTE DEBAN SER AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EN ESPECIAL TENDRA ATRIBUCIONES PARA: A) LLEVAR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE SUS NEGOCIOS. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y ANTE LAS AUTORIDADES POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, SANITARIAS, FISCALES Y DE POLICIA. C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DETERMINAR SUS FACULTADES, PARA QUE OBRANDO BAJO SUS ORDENES REPRESENTEN LA COMPAÑIA. D) EN RELACION CON LOS NEGOCIOS SOCIALES, TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER. E) PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES. F) NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS. G)



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

Fecha expedición: 2018/06/05 - 11:21:25 **** Recibo No. H000001783 **** Num. Operación. 01-ACASTILL-20180605-0003

**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HV2We1CDJ

SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO. H) TOMAR DINERO EN MUTUO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS. I) DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO. J) CERTIFICAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑIA Y OTROS INFORMES RELEVANTES PARA EL PUBLICO NO CONTIENEN VICIOS, IMPRECISIONES O ERRORES QUE IMPIDAN CONOCER LA VERDADERA SITUACION PATRIMONIAL O LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. K) ASESORAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PRESENTAR A SU CONSIDERACION LOS BALANCES Y LAS CUENTAS DE CADA EJERCICIO, CON UN INFORME RAZONADO SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD. L) RESPONSABILIZARSE DE QUE LAS POLITICAS QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, SE CUMPLAN CORRECTAMENTE TANTO EN ELLA COMO EN LAS EMPRESAS FILIALES, SUBSIDIARIAS O DEPENDIENTES. LL) RESPONSABILIZARSE DE LAS POLITICAS GENERALES Y SOCIALES DE LA EMPRESA, SUS FILIALES, SUBSIDIARIAS Y DEPENDIENTES EN SU MAS AMPLIO SENTIDO. M) DEFINIR CON LA JUNTA DIRECTIVA O CON LOS COMITES QUE ESTA INTEGRO, LAS POLITICAS DE PLANEACION DE LA ORGANIZACION, SUS METAS, OBJETIVOS, PLANES DE INVERSION Y PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICARAN TANTO EN LA EMPRESA COMO EN SUS FILIALES, SUBSIDIARIAS Y DEPENDIENTES, TANTO EN EL MEDIANO COMO EN EL LARGO PLAZO. N) RESPONSABILIZARSE DE ANALIZAR Y DAR CONCEPTO A LA JUNTA DIRECTIVA, SOBRE LAS RECOMENDACIONES QUE LAS GERENCIAS HAGAN SOBRE TEMAS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y DE INVERSION EN LA ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL Y AZUCARERA DE LA EMPRESA. Ñ) LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y EN LAS JUNTAS DE SOCIOS EN LAS CUALES ELLA POSEA ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL. O) ASISTIR A LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS FILIALES, SUBSIDIARIAS O DEPENDIENTES A LAS QUE SEA DESIGNADO COMO MIEMBRO PRINCIPAL O SUPLENTE, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. P) RESPONSABILIZARSE DE LA AUDITORIA Y CONTROL QUE GARANTICE EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS ORDENADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, TANTO PARA LA SOCIEDAD COMO PARA SUS FILIALES SUBSIDIARIAS Y DEPENDIENTES. Q) ESTABLECER Y MANTENER ADECUADOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL DE LA INFORMACION FINANCIERA, PARA LO CUAL DEBERA DISEÑAR PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REVELACION Y ASEGURAR QUE LA INFORMACION FINANCIERA LE SEA PRESENTADA EN FORMA ADECUADA. R) VERIFICAR LA OPERATIVIDAD DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE, QUE EL INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CONTENGA LA EVALUACION SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS MENCIONADOS SISTEMAS DE REVELACION Y CONTROL.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 15 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	HOLGUIN RAMOS JULIAN VICENTE	CC 16,627,451

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 15 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	HOLGUIN ACOSTA FERNANDO	CC 6,089,182

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 15 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	INVERSIONES ALVALENA S.A.	NI 89030413-1

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.

Fecha expedición: 2018/06/05 - 11:21:26 **** Redbo No. H000001783 **** Num. Operación. 01-ACASTILL-20180605-0003

CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HfV2We1CDj

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 15 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	CARDOZO HURTADO EDUARDO	CC 16,614,093

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 15 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	IRAGORRI HOLGUIN EDUARDO	CC 6,094,360

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 15 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	CORREA LONDOÑO FELIPE	CC 16,988,576

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3258 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA CATORCE DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1087 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	IRAGORRI RIZO MAURICIO	CC 16,722,421

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3258 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA CATORCE DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1087 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	RAMIREZ LUIS FELIPE	CC 16,940,011

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3258 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA CATORCE DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1087 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	QUINTERO CARLOS EDUARDO	CC 14,878,789

CERTIFICA - PODERES



CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.

Fecha expedición: 2018/06/05 - 11:21:26 **** Recibo No. H00001783 **** Num. Operación. 01-ACASTILL-20180605-0003

**CÁMARA
DE COMERCIO DE
TULUA**

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Hfv2We1CDJ

QUE POR ESCRITURA NRO 3421 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, BAJO EL NRO. 25 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DRA. ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ, ABOGADA TITULADA EN EJERCICIO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICADA CON LA C.C. 31.971.518, Y PROVISTA POR EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CON LA TARJETA PROFESIONAL N° 102.352 A FIN DE QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.; REPRESENTE A LA COMPAÑIA EN TEMAS PREJUDICIALES Y JUDICIALES DE CARÁCTER LABORAL Y PARTICULARMENTE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE LO REPRESENTE EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER LABORAL EN QUE TENGA QUE INTERVENIR, YA SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, TERCERISTA, ETC., ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO, LA EJECUTIVA Y LA LEGISLATIVA, YA SE TRATE DE SIMPLES ACTUACIONES, PROCESOS, RECLAMACIONES, ETC. B) PARA QUE CONCILIE O TRANSIGA LOS PLEITOS O PROCESOS QUE PUDIEREN OCURRIR EN RELACION CON LOS DERECHOS DE LA COMPAÑIA; C) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS Y ACTUACIONES DE TIPO LABORAL, EN QUE TENGA QUE INTERVENIR MI MANDANTE O PARA SEGUIRLOS ADELANTANDO, SI YA SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE O PARA INICIARLOS LLEGANDO EL CASO; D) PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS QUE SE INICIEN O QUE YA SE ENCUENTRAN EN CURSO. E) PARA CITAR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, EN LAS CUALES PODRÁ CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR DENTRO DE LAS MISMAS. Y EN GENERAL PARA RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR Y EN EJERCER EN GENERAL TODOS LOS ACTOS EN MATERIA LABORAL TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA.

QUE POR ESCRITURA NRO. 0021 DEL 08 DE ENERO DE 2015 NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NRO EL NRO. 3 DEL LIBRO CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 94.451.913 DE CALI, ABOGADO EN EJERCICIO CON LA T.P. NRO 109.581 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL EN QUE ESTA ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. 2 NOTIFICARSE EN NOMBRE DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. DE CUALQUIER ACTO JURIDICO CONTENIDO EN PROVIDENCIA O RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O JUDICIAL, PUDIENDO INTERPONER LOS RECURSOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 3. RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, INTERVENIR EN DILIGENCIAS DE REMATE, HACIENDO POSTURAS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, PEDIR Y APORTAR PRUEBAS Y DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN EN LAS DILIGENCIAS INTERVENIDAS. 4. CONCURREN EN NOMBRE DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., EN LA PRACTICA DE CUALQUIER DILIGENCIA DE CARÁCTER LEGAL Y EN GENERAL PARA LLEVAR A CABO TODOS AQUELLOS TRAMITES Y GESTIONES EN QUE DEBA ACTUAR EN NOMBRE DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., EN DEFENSA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. 5. REPRESENTAR A CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS DE EMPRESAS EN LAS CUALES ESTA SEA ACCIONISTA O TENGA INTERESES ECONOMICOS SOBRE ELLAS. 6. DELEGAR AL DOCTOR ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ, LA FACULTAD DE CONCILIAR O NO HACERLO, PARCIAL O TOTALMENTE, PARA QUE APODERADO, DELEGADO INTERVENGA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, PREVISTA EN EL ARTICULO 77 DE LA LEY 712 DE DICIEMBRE 5 DE 2001 (CODIGO PROCESAL DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL), EN PROCESOS LABORALES DE TODO TIPO, YA SEA ACTUANDO CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., COMO DEMANDANTE O DEMANADO. 7. ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, CUANDO CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., SEA CITADA EN TODO TIPO DE PROCESOS LABORALES, DELEGACION QUE SE EJERCERA CON LA EXPRESA FACULTAD DE CONFESAR EN LA AUDIENCIA QUE EL JUEZ CITE PARA EL EFECTO. 8. OTORGAR PODER A LOS FUNCIONARIOS DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. QUE CONSIDERE NECESARIO, PARA QUE SE NOTIFIQUEN EN NOMBRE DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., CUALQUIER ACTO JURIDICO CONTENIDO EN PROVIDENCIA O RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O JUDICIAL. QUE OTORGA EL PRESENTE PODER GENERAL AL DOCTOR ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ, PARA QUE LO EJERCITE UNICAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE COMO FUNCIONARIO DE CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. LE CORRESPONDE



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.**

Fecha expedición: 2018/06/05 - 11:21:26 **** Recibo No. H000001783 **** Num. Operación. 01-ACASTILL-20180605-0003

CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HfV2We1CDj

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 162 DEL 28 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 278 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CROWE HORWATH CO S.A.	NI 83000081-8	

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ABRIL DE 2018 DE DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10392 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	QUINTERO MUÑOZ ERIKA MARYORY	CC 67,032,845	142423-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ABRIL DE 2018 DE DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10392 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BEDOYA MEJIA MARTHA	CC 1,116,436,920	198893-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : INGENIO SANCARLOS S.A.
MATRICULA : 226
FECHA DE MATRICULA : 19720228
FECHA DE RENOVACION : 20180321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : VIA PALOMESTIZO KILOMETRO 7
MUNICIPIO : 76834 - TULUA
TELEFONO 1 : 3692300
TELEFONO 2 : 3692055
CORREO ELECTRONICO : andefrancisco@ingeniomayaguez.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1071 - ELABORACION Y REFINACION DE AZUCAR
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA
OTRAS ACTIVIDADES : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 598,667,002,361

CERTIFICA

QUE POR PROV. ADITIVA NRO 043 DEL 10 DE MAYO DE 1983, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NRO. 251 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONCEDIO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA MENCIONADA SOCIEDAD.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE TULUA
CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A.**

Fecha expedición: 2018/06/05 - 11:21:26 **** Redbo No. H000001783 **** Núm. Operación. 01-ACASTILL-20180605-0003

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HfV2We1CDJ**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silitulua.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación HfV2We1CDJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****